

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pta.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar al sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Decreto de 4 de septiembre de 1931 se dispuso para todos los industriales dedicados a la concentración de jugos de higos la obligación de inscribirse en las Secciones Agronómicas provinciales y la de llevar un libro-registro de entrada y salida de productos con su procedencia, destino y grado de concentración. Además se establecieron las guías de la circulación de estos productos y la inspección para perseguir el incumplimiento de dicho Decreto, con las sanciones correspondientes a los contraventores.

Asimismo, al dictarse el Decreto de 8 de septiembre de 1932, declarado Ley de la República en 26 de mayo último, se dispuso en los apartados 6 y 7 del artículo 9.º, la prohibición del empleo en los vinos, de jarabes, jugos o arroques que no procedan de la uva, y la tenencia de estos productos en bodegas, almacenes o domicilios de los cosecheros, criadores, comerciantes y exportadores de vinos.

Y habiendo llegado a este Departamento noticias de que existen actualmente en funcionamiento nuevas fábricas de concentración de jugos de higos sin cumplir el requisito de inscripción,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se concede el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en

la Gaceta de Madrid, para que los industriales que se dediquen a la concentración de jugos de higos y que no estén aún inscritos en el Registro especial de la Sección Agronómica respectiva, lo soliciten por declaración escrita y presenten sus libros de movimiento de entradas y salidas para la diligencia de apertura al Jefe de la Sección Agronómica.

2.º Si transcurrido dicho plazo sin cumplir los requisitos de inscripción y apertura del libro de entrada y salida de productos se comprobare el funcionamiento de la industria por el personal técnico de la Sección Agronómica o por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, se aplicarán a los contraventores de lo dispuesto las sanciones que preceptúan el artículo 8.º del Decreto de 4 de septiembre de 1931, o las especiales que correspondan, según dispone el capítulo 14 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, Ley de 26 de mayo de 1933.

3.º A los efectos de ejercer la debida vigilancia para evitar la salida de fábrica y la circulación de concentrados sin la correspondiente guía, se dispondrá por los Sres. Gobernadores civiles la publicación de esta Orden en los Boletines Oficiales de las provincias, para que por los Alcaldes de los pueblos en que radiquen estas industrias o sean destinados sus productos, se adopten las medidas oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia.

Madrid, 21 de noviembre de 1933.—Cirilo del Río.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 23 noviembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Declarada desierta la subasta para la adquisición de 38 automóviles faetones para los servicios de la Policía, autorizada por Orden fecha 10 del actual (*Gaceta* del 11),

Este Ministerio se ha servido disponer se celebre segunda subasta para la adquisición de dichos vehículos con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales que sirvieron de base a la primera, admitiéndose a la misma la concurrencia extranjera y debiendo verificarse ante el mismo Tribunal y por la reconocida urgencia el día 30 del actual, a las doce de su mañana, en los locales de esa Dirección general, sirviendo de anuncio la presente una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* y los pliegos los mismos insertos el día 11 de los corrientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* 23 noviembre 1933).

La Real orden de 27 de mayo de 1930, al reorganizar los servicios de lucha antivenérea, creó en la base 7.^a una Junta Central Antivenérea, y dependiendo de ella, una Comisión permanente con carácter ejecutivo, encomendándoles la dirección y organización técnica y administrativa de los expresados servicios.

Por Decreto de 2 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 6) se dictan normas para intensificar eficazmente la lucha contra la lepra, a cuyos efectos, tomando como base los actuales elementos de la organización oficial antivenérea, se les encomienda también la asistencia de los enfermos leproso en los casos y condiciones que aquella disposición puntualiza. Pero la asistencia sanitaria, como función social del Estado, no debe limitarse a la lucha contra la lepra, como enfermedad específica, sino extenderse a todas aquellas enfermedades de la piel cuya aparición o existencia pueda plantear un problema sanitario colectivo. Por ello es necesario ampliar las funciones propias de la Junta Central Antivenérea a todas esas enfermedades, sustituyendo su actual denominación por otra que así lo exprese.

Asimismo se hace imprescindible la necesidad de reorganizarla en la medida que aconsejen las conveniencias de los nuevos servicios.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero. La Junta Central Antivenérea se denominará en lo sucesivo «Junta Central de lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel».

Segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 2 de septiembre de 1933, se conceden a esta Junta, respecto a la dirección y organi-

zación técnica y administrativa del servicio de lucha social contra enfermedades de la piel, iguales atribuciones a las que tiene reconocidas en cuanto al de lucha antivenérea por la base 7.^a de la Real orden de 27 de mayo de 1930.

Tercero. Se faculta al Sr. Director general de Sanidad para reorganizar la expresada Junta en la medida que lo exijan las necesidades de organización y dirección de los servicios de lucha social contra enfermedades de la piel.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.—Manuel Avello.

Señor Director general de Sanidad.

A propuesta de la Dirección general de Sanidad, previo acuerdo favorable de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Se prohíbe terminantemente a los Médicos especialistas de enfermedades venéreas utilizar en las placas indicadoras de su consulta, anuncios en la Prensa y medios de publicidad de cualquiera índole el calificativo de «secretas», que con notoria inconveniencia se viene aplicando por algunos para denominar aquellas enfermedades.

Asimismo se prohíbe a los fabricantes de productos para tratamiento de enfermedades venéreas emplear aquella denominación en los envases, etiquetas, anuncios y propaganda de toda especie.

Por la Dirección general de Sanidad se circularán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 24 noviembre 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

A) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto.

B) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

C) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo

los interesados en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de noviembre de 1933.—Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1933).

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, que debe proveerse entre Médicos sustitutos de forenses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Cuquerella Codina, sustituto en el Juzgado de Játiba, que justificando su preferente título de Doctor, es el más antiguo de los que lo solicitan entre éstos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número tercero del artículo 63 de la vigente ley Electoral. Madrid, 23 de noviembre de 1933.—P. D., Antonio Moral López.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 24 noviembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Epila (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños, por su presupuesto de 136.147 pesetas con 89 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.836 pesetas con 41 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 136.311 pesetas con 48 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 99.983 pesetas con 61 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 10.000 pesetas (más las referidas 2.836 con 41

céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 89.983 pesetas con 61 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Epila, por el 25 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 33.327 pesetas con 87 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.

(Gaceta 23 noviembre 1933).

Han llegado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes numerosas solicitudes procedentes de las Asociaciones profesionales, entidades científicas y representaciones de los interesados, en súplica de que se modifiquen los términos de la convocatoria del cursillo de selección del Magisterio nacional que viene celebrándose con arreglo al Decreto de 7 de junio del corriente año.

No es partidario el Ministerio de crear el precedente que modifique esencialmente los términos de una convocatoria; pero entre las peticiones hay una que no sólo ha sido hecha por los cursillistas y por la Prensa general y profesional, sino que viene siendo, desde hace tiempo, aspiración del Magisterio; esto es, que los hijos de los Maestros tengan iguales derechos que los de otros funcionarios cuando se proponen ingresar al servicio del Estado, pues es sabido que en determinados Cuerpos oficiales se concede un tanto por ciento de las plazas objeto de una convocatoria para los hijos de los que ya ingresaron, y hasta se establece que no consuman plaza, cualquiera que sea su número.

El Ministerio de Instrucción pública encuentra razonable esta petición, especialmente para los actuales cursillos de selección, porque atendidos todos los aspirantes desde las oposiciones de 1928 a la terminación de aquéllos han de quedar todavía, próximamente, 6.000 Escuelas vacantes, que el mejor servicio de la enseñanza aconseja proveer en propiedad.

Pero hay además otra razón muy atendible; a saber: conceder una equiparación de derechos análogos a la que ejercitan otros Cuerpos del Estado, pues mientras subsista el estado de cosas que los solicitantes alegan en otros organismos oficiales de la Nación, ningún otro Cuerpo puede merecer lo que se pide mejor que el Magisterio nacional, sensible siempre a las pruebas de estimación que se le ofrecen y capaz de responder en cada momento a la confianza que España y la República tiene depositada en su obra.

En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 7 de junio del corriente año sean declarados aptos en la segunda parte de los cursillos de selección del Magisterio nacional que se están celebrando, los dos tercios de los seleccionados en la primera, más los hijos de Maestros, Profesores de Escuela Normal e Inspectores en activo servicio o sustituidos, siempre con arreglo a la austeridad que viene siendo loable norma en la actuación de los Tribunales, hayan alcanzado méritos suficientes unos y otros, debiendo probar éstos, mediante oficio y bajo su responsabilidad ante la Secretaría de los Tribunales, que son hijos de Maestro, Profesor de Escuela normal o Inspector de Primera enseñanza, y completando esta declaración mediante certificado, expedido por la Sección administrativa de la provincia en que los padres de los Maestros ejerzan, o de las Jefaturas de la Inspección y Direcciones de la Normal, en su caso, antes de empezar a calificar la tercera parte del cursillo.

Artículo 2.º Que al finalizar ésta se adjudiquen las plazas según lo dispuesto en el artículo 11 de la convocatoria, pero teniendo en cuenta que los hijos de los Maestros que se citan, que hayan merecido ser seleccionados, no las consumen, yendo en la lista definitiva de cada Tribunal con el número que por sus méritos les puedan corresponder.

Artículo 3.º Los cursillistas declarados aptos en la segunda parte, que no alcancen plaza, adquirirán derecho preferente a desempeñar Escuelas interinamente, inmediatamente después de cuantos tengan derecho a servirlos en propiedad; y

Artículo 4.º Que por la Dirección general se cursen las órdenes oportunas para la inmediata reanudación de los cursillos, advirtiéndolo a los Tribunales que tenían publicadas las listas, para que las amplíen, si a ello hubiere lugar, con arreglo al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.

(Gaceta 24 noviembre 1933).

ORDEN

Excmo. Sr.: Tomando en consideración las instancias de diferentes alumnos que solicitan exámenes extraordinarios en el mes de enero, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder exámenes con carácter extraordinario que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de enero a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades Universitarias y a los comprendidos en la Orden de 22 del actual (Gaceta de hoy).

2.º La matrícula para los alumnos comprendidos en el número anterior quedará abierta en

todas las Universidades el día 10 de diciembre y se cerrará el día 31 del mismo mes.

3.º Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubieren matriculado así como todos aquellos que no se presentaren a verificar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 noviembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.411.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Rifas.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo siguiente:

«Comunico V. E. la necesidad en que se halla de desautorizar las rifas que los ciegos sin permiso del señor Delegado de Hacienda hayan iniciado o intenten instaurar en la provincia de su mando, con la sola excepción de las expresamente contenidas en el Decreto de 17 de diciembre de 1932.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 6.410.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«El precio de la inocencia», «La hora del cocktail», «El secreto del mar», «Atrapándolos como puedan», «Porque te quiero», «Delirios del trópico», «A toda hélice», casa C. I. F. E. S. A.; «Los crímenes del museo», casa Warner Bros; «Elecciones en Madrid», «Cazador cazado», casa Noticiario Español; «La felicidad no es el dinero», casa Carlos Stella; «La industria de la cerámica en Francia», casa cine Velusia; «Noticiario Fox núm. 47 A B C volumen 5.º», «Plácido bombero», casa Cine España; «Actualidades U F A (Noticiario núm. 115)», casa U F A (Cinematográfica española).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de esa provincia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando, en nombre de la Fundación «Obra Pía de D. Francisco Orera», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Francisco Orera y de la Cueva falleció el 7 de marzo del año 1751, bajo testamento otorgado en Zaragoza el 19 de octubre de 1749, en el que dispuso que cada cuatro años se entregaran al Hospital de Daroca la ropa que en el mismo determina, distribuyéndose el remanente de la herencia en cuatro partes iguales, destinada la primera a la dotación de doncellas huérfanas pobres, hijas de Daroca, que fueran a contraer matrimonio o ingresar en religión; la segunda, a la concesión de limosnas a los pobres más necesitados de ambos sexos de dicha localidad; la tercera, al culto y sufragio de las almas, y la cuarta, al incremento del capital fundacional:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 150.000 pesetas en una inscripción nominativa de Deuda perpetua 4 por 100 interior, número 2.879, procedente de particulares y colectividad, y otra inscripción de igual clase y de la misma procedencia núm. 2.880, importante 13.812,47 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen efectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, excepto la parte de capital fundacional, que, en cumplimiento de la disposición testamentaria, se destina al culto y sufragio de las almas, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en Daroca por D. Francisco Orera y de la Cueva, excepto la parte del mismo destinada al culto y sufragio de las almas, la que se declara sujeta al referido impuesto.

Madrid, 8 de noviembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

(Gaceta 24 noviembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Alicante, por jubilación de D. Eliodoro Guillén Pedemonti,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencias en el concurso objeto de

esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de noviembre de 1933. — El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín del 17 de julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de noviembre de 1933. — El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte

días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín del 17 de julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de noviembre de 1933. — El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín del 17 de julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de noviembre de 1933. — El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Decreto administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acom-

pañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* de 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

El anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.— El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

(*Gaceta* 24 noviembre 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Núm. 6.413.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Zaragoza, con jurisdicción en su partido judicial y en los de La Almunia y Cariñena:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicato Agrícola Católico de Zaragoza, con 136 socios propietarios; Asociación Patronal Agrícola de Pinseque, con 31 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Aragón, con 726 socios propietarios; Asociación de Propietarios Agrarios del Barrio de Montañana, con 47 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Epila, con 28 socios propietarios, y Sociedad Patronal de la Puebla de Alfindén, con 44 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios las siguientes Sociedades: Unión General de Trabajadores de Cosuenda, con cuatro socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores de la Puebla de Alfindén, con 97 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores de Morata de Jalón, con 43 socios arrendatarios, y Sociedad de profesiones u Oficios Varios de Aragón, con 62 socios Arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada las Sociedades tituladas: Unión General de Trabajadores Sociedad de Ofi-

cios Varios de Lumpiaque; Sociedad Agropecuaria de Trabajadores del Campo, de Almonacid de la Sierra; Unión General de Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Bardallúr, Unión General de Trabajadores de Aguarón; Unión General de Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Alcalá de Ebro y Unión General de Trabajadores de Urrea de Jalón:

Considerando que la documentación remitida por las entidades tanto de propietarios como de arrendatarios reseñadas en los dos primeros Resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando, las dos primeras carecen de derecho electoral por no poseer socios arrendatarios, y las restantes, por haber presentado la documentación incompleta,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día diez de diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación del acta de los votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de noviembre de 1933. El Director general, Juan José Benayas. Señor Subdirector de la Social Agraria.

(*Gaceta* 27 noviembre 1933).

Núm. 6.407.

Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica correspondiente al próximo ejercicio de 1934, en los términos de Used y Cubel, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1933. — El Ingeniero Jefe provincial, Jesús Zárate.

SECCION SEXTA

Zuera. N.º 6.418.

El día 8 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial, destinado al efecto, la subasta de 190 estéreos de leña gruesa y 700 de menuda, procedentes del resto del incendio ocurrido en el mes de agosto anterior en el monte denominado «Monte Alto», de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, correspondiente al día 30 de agosto de este año, bajo el tipo de quinientas cuarenta pesetas.

Las proposiciones, que han de ajustarse al modelo que aparece al pie de este anuncio, se presentarán durante la primera media hora, en pliego cerrado, acompañando a la misma la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta.

Zuera, a 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Garulo.

Modelo de proposición.

D., vecino de esta villa, con cédula personal de la tarifa....., clase....., N.º....., que acompaña, enterado del anuncio de subasta de 190 estéreos de leña gruesa y 700 de menuda, procedente del incendio ocurrido en el «Monte Alto» en el mes de agosto anterior, se comprometo a realizar el aprovechamiento por la cantidad de pesetas..... (en letra y número) cumpliendo las condiciones facultativas del Distrito y económicas del Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

Fuendetodos. N.º 6.430.

El día 10 de diciembre próximo, a las diez y once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de pesas y medidas y de derechos del matadero público para el año mil novecientos treinta y cuatro, cuyos pliegos de condiciones estarán expuestos al público, desde esta fecha hasta el momento de la subasta, en la Secretaría municipal.

De no adjudicarse en esta subasta, ambos o algunos de los arbitrios referidos, se celebrará otra segunda subasta el día veinte del mismo mes, en el mismo local y hora, con la rebaja del 10 por ciento.

Fuendetodos, a 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Salueña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.403.

CHUECA CUARTERO, Miguel; natural de Fuendejalón, de estado soltero, profesión carpintero, de 31 años, hijo de Bernardo y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por desacato, causa núm. 599 de 1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.399.

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro, de Fuentes de Ebro.

Se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad a todos los partícipes de la misma, para el día 10 de diciembre en primera convocatoria, y el 17 del mismo en segunda convocatoria, bajo el orden siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria del sindicato.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 1934.

Fuentes de Ebro, 25 de noviembre de 1933.
El Presidente, Fausto Ramón.

Sindicato de Riegos de la villa de Pedrola.

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para que el día 31 del mes de diciembre próximo, a las dos de su tarde, comparezcan en el Salón de Sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige la misma; advirtiendo, que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, según determina el artículo 55 de las Ordenanzas de la Comunidad, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día una hora mas tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, a 27 de noviembre de 1933.— El Presidente de la Comunidad, José M.ª Burbano.

Núm. 6.397.

3.ª Comandancia de Intendencia. — Plana Mayor y primer Grupo.

A las once horas del día 6 del próximo mes de diciembre, tendrá lugar en esta Comandancia la venta, en pública subasta, de un mulo de desecho, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1933.— El Comandante Mayor, Javier N.